



# DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - SM

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## Resolución Directoral N° 092-2025-GRSM/DRTC-DTT

Moyobamba, 16 de mayo de 2025

### VISTO:

La solicitud S/N, sobre incremento de flota vehicular habilitada para prestar el servicio de Transporte Terrestre Turístico de Ámbito Regional, con **Exp. N° 015-2025884470**, de fecha 04 de marzo de 2025, presentado por la **Sra. IRIS JUNELLY MARTINEZ GONZALES**, identificado con **DNI N°47502650**, en su condición de Gerente General de la Empresa **TARAPOTO VIAJES E.I.R.L.**, Informe N° 116-2025-GRSM/DRTC-OZTCBM-USTT, de fecha 22 de abril de 2025, Informe N° 247-2025-GRSM/DRTC-OZTCBM, de fecha 23 de abril 2025 y;

### CONSIDERANDO.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, Autonomía Política, Economía y Administración en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 019-2022-GRSM/CR, corresponde como función específica de la Dirección de Transportes Terrestres de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, previsto en su Artículo 198° "Otorgar autorizaciones y fiscalizar que la prestación de servicios de transporte terrestre interprovincial regular de personas de ámbito regional, transporte de mercancías y sus servicios complementarios se presten de acuerdo a las normas, regulación y autorizaciones vigentes";

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 003-2014- GRSM/CR del Gobierno Regional San Martín de fecha 18 de marzo del 2014 aprueba el Reglamento Complementario en Materia de Transporte Terrestre de Ámbito Regional prevé en el Artículo 4° "Los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, contrato de comodato con firma legalizada ante notario público";

Que, el numeral 3.11 del Artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, define la Autorización como el "Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento";

Que, en el mismo contexto y de acuerdo a lo solicitado, numeral 64.2 del artículo 64° del RNAT, establece: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos (...)", siendo lo señalado aplicable al caso en concreto;

**Resolución Directoral**

**N° 092-2025-GRSM/DRTC-DTT**



Que, de acuerdo con el numeral 64.3 del artículo 64° del RNAT, la vigencia de la habilitación vehicular se extiende hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo; y el artículo 42° DEL T.U.O de la LEY N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona respecto a la Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante. Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo a la normativa de calidad regulatoria;



Que, en el Artículo 65° del DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC en el numeral 65.1 menciona que, para solicitar habilitaciones vehiculares con posterioridad al otorgamiento de la respectiva autorización para prestar el servicio de Transporte, el transportista debe presentar los requisitos indicados en el artículo antes mencionado;



Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° DEL T.U.O de la LEY N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona respecto a Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes, y el Artículo 118°.- Solicitud en interés particular del administrado: Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 057-2023-GRSM/DRTC-DTT, de fecha 09 de marzo de 2023, se otorgó autorización para prestar el servicio de Transporte Terrestre Turístico de Ámbito Regional, a la Empresa **TARAPOTO VIAJES E.I.R.L.**, por el periodo de Diez (10) años.

Que, por medio de la solicitud con **Exp. N.° 015-2025884470**, de fecha 04 de marzo de 2025, presentado por la **Sra. IRIS JUNELLY MARTINEZ GONZALES**, identificado con **DNI N°47502650**, en su condición de Gerente General de la Empresa **TARAPOTO VIAJES E.I.R.L.**, con **RUC N° 20610539972**, con Domicilio Fiscal en Jr. Manco Capac N° 186 - Distrito de Morales- Provincia San Martín- Departamento San Martín, solicita lo siguiente:



**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - SM**

**DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**Resolución Directoral  
N° 092-2025-GRSM/DRTC-DTT**

**INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR**

| N° DE PLACA | AÑO  |
|-------------|------|
| BSL-478     | 2021 |

**HABILITACIÓN PARA CONDUCTOR**

| CONDUCTOR                       | DNI      | N° LICENCIA | CATEGORÍA Y CLASE |
|---------------------------------|----------|-------------|-------------------|
| RAMON ORLANDO RODRIGUEZ VASQUEZ | 43476986 | Q43476986   | A11b              |

Que, mediante Informe N°116-2025-GRSM/DRTC-OZTCBM-USTT de fecha 22 de abril de 2025, la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre, informa que la Empresa **TARAPOTO VIAJES E.I.R.L.**, cuenta con autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 057-2023-GRSM/DRTC-DTT, de fecha 09 de marzo de 2023, para prestar el servicio de Transporte Terrestre Turístico de Ámbito Regional, concluye que es procedente atender lo solicitado; en concordancia con las exigencias requeridas por el Reglamento y con los requisitos exigibles para la habilitación vehicular por incremento o sustitución establecido, conforme lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos LEY N° 27444, procediendo dentro del marco de las disposiciones normativas establecidas en la LEY GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO TERRESTRE N° 27181, y, el DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC;

Que, mediante Informe N°247-2025-GRSM/DRTC-OZTCBM, de fecha 23 de abril de 2025, la Oficina Zonal Bajo Mayo de la DRTC-SM, recomienda al Director de Transporte Terrestre de la DRTC-SM, realizar las acciones necesarias para concluir con el procedimiento administrativo, expidiendo el Acto Resolutivo como procedente, lo solicitado por la Empresa **TARAPOTO VIAJES E.I.R.L.**,

Que, por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, y de conformidad con la Resolución Directoral Regional N°115-2025-GRSM/DRTC., en la cual se designa al Director de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, facultado a suscribir resoluciones; además de contar con las visaciones de la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre, Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo de la Dirección Regional de Transportes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR** la **Habilitación por incremento de flota vehicular**, para prestar el Servicio de Transporte Terrestre Turístico de Ámbito Regional, a nombre de la Empresa **TARAPOTO VIAJES E.I.R.L.**, disponiéndose su inscripción en el padrón vehicular del transportista autorizado, emitiéndose el Certificado de Habilidad Vehicular que corresponda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, hasta el vencimiento del Contrato Comodato, del siguiente vehículo:

| N° DE PLACA | CATEGORIA | VENCIMIENTO |
|-------------|-----------|-------------|
| BSL-478     | M2        | 19/02/2033  |



# DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - SM

**COPIA**

**DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

## Resolución Directoral N° 092-2025-GRSM/DRTC-DTT



**ARTICULO SEGUNDO.** - **AUTORIZAR LA HABILITACION de UN (01) CONDUCTOR**, por el periodo de **UN (01) año**, considerados a partir de la emisión de la presente Resolución, según detalle:

| HABILITACIÓN PARA CONDUCTOR |                                 |          |             |                   |
|-----------------------------|---------------------------------|----------|-------------|-------------------|
| N°                          | CONDUCTOR                       | DNI      | N° LICENCIA | CATEGORÍA Y CLASE |
| 1                           | RAMON ORLANDO RODRIGUEZ VASQUEZ | 43476986 | Q43476986   | AIIb              |



**ARTICULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre de la Oficina Zonal de Transporte y Comunicaciones Bajo Mayo, la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** a la Empresa **TARAPOTO VIAJES E.I.R.L.**, la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES S.M.

*[Handwritten signature]*

Edon. Jonathan Joerly Tuesta Montoya  
DIRECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE